



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 28 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 81 /2018

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa -, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido (fs. 257/344).

Que la Res. CAGyMJ N° 29/2014 aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó la obra a Eduardo Caramian SACICIFyA (CARAMIAN) por la suma de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro con 60/100 (\$13.081.224,60), conforme la propuesta económica de fs. 1627.

Que a fs. 2218 obra la contrata respectiva, suscripta el 30 de junio de 2014 y a fs. 2329 consta el acta de inicio de obra con fecha 1 de agosto del mismo año.

Que por Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobaron economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta y cinco (45) días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión obrante.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 47/2015 se aprobaron las siguientes redeterminaciones: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 1 (enero a abril de 2014) de 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 (abril a julio de 2014) de 8,6%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

36.233,22). 3.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el adelanto financiero por las sumas de Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente. A fs. 3907/3908 y fs. 3909/3911 se suscribieron las actas respectivas.

Que la Resolución CAGyMJ N° 52/2015 dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173"*.

Que por Res. CAGyMJ N° 65/2016 se aprobó: 1.- la variación de referencia promedio de 7,14% para la redeterminación provisoria de precios N° 3 (julio de 2014 a febrero de 2015) y para la redeterminación provisoria N° 4 (febrero al mes de abril de 2015) en un 7,78%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Cuatro con 49/100 (\$767.034,49). 3.- la redeterminación reprovisoria de precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 43/100 (\$544.098,43). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Seis con 86/100 (\$490.576,86). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

02/100 (\$572.717,02). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre los certificados de obra 4 al 11, en la suma de Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete con 22/100 (\$591.817,22). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Ocho con 70/100 (\$420.908,70). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 21/100 (\$248.746,21). 9.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 74/100 (\$106.532,74). A fs. 5533/5542 obran las actas respectivas.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 66/2017 se resolvió lo siguiente en materia de redeterminación de precios: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 5 (julio de 2014 al mes de agosto de 2015) en un 8,32%. 2.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5, sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 por la suma total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 (\$ 657.254,44). 3.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 en la suma total de Pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 78/100 (\$52.748,78). 4.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificado de obra N° 16 al 18 en la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 (\$37.417,52). 5.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - en la suma total de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 85/100 (\$33.736,85). 6.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - en la suma total de Pesos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 62/100 (\$39.385,62). 7.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18, en la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve con 23/100 (\$45.199,23). 8.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos con 11/100 (\$463.632,11). 9.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 97/100 (\$328.878,97). 10.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

total de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 99/100 (\$296.527,99). 11.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Siete con 40/100 (\$346.177,40). 12.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$397.275,83). 13.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Doscientos Seis Mil Nueve con 46/100 (\$206.009,46). 14.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 49/100 (\$146.133,49). 15.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 73/100 (\$131.758,73). 16.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 85/100 (\$153.819,85). 17.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Ciento Veintiocho Mil Doscientos Veinte con 56/100 (\$128.220,56). 18.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 67/100 (\$90.953,67). 19.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Ochenta y Dos Mil Seis con 79/100 (\$82.006,79). 20.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con 68/100 (\$95.737,68). 21.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 y acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de obra 16 al 24 del adicional de obra N° 1 el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, como también, el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, que como Anexo I y Anexo II formaron parte de dicho acto.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que por Actuación N° 18220/16 de fecha 11 de agosto de 2016 (fs. 6233/6311), la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios números 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24. Asimismo, mediante Actuación N° 18221/16 de fecha 11 de agosto de 2016 (fs. 6320/6399), la contratista solicitó las redeterminaciones provisoria de precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1.

Que dichas presentaciones fueron rectificadas mediante Actuación N° 28383/16 (fs. 6409/6442), de fecha 5 de diciembre de 2016, y Actuación N° 28384/16 (fs. 6185/6222), de fecha 5 de diciembre de 2016. Solicitando la redeterminación provisoria de precios nro. 6, con una variación porcentual de 10,12% desde enero a marzo de 2016, por los Certificados de Obra N° 18 al 24 con una diferencia a pagar de Pesos Ciento Setenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 77/100 (\$170.576,71), y la redeterminación de provisoria de precios nro. 7 por los Certificado de Obra N° 21 al 24 con una diferencia de Pesos Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Veintisiete con 83/100 (\$194.227,83), todo conforme lo descripto a fs. 6441.

Que la Oficina de Redeterminación de Precios intervino tomando conocimiento sobre lo actuado (fs. 6444).

Que por Actuaciones N° 4863/17 (fs. 5548/5821) y 4864/17 (fs. 5822/6099) ambas de fecha 16 de marzo de 2017, la contratista solicitó nuevamente las redeterminaciones de precios N° 1 al 7 de la obra.

Que mediante Actuación 13628/17 (fs. 6453/6537) de fecha 22 de junio de 2017, la contratista entregó documentación complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 4864/17. Se trata de las redeterminaciones provisoria Nros. 1 a 7 sobre los certificados 25 a 28 de la obra básica, cuyas variaciones promedios son las siguientes: Provisoria N° 1 de 13,80% (abril de 2014), Provisoria N° 2 de 8,60% (julio de 2014), Provisoria N° 3 de 7,14% (febrero 2015), Provisoria N° 4 de 7,78% (agosto de 2015), Provisoria N° 5 de 8,32% (agosto de 2015), Provisoria N° 6 de 10,12% (enero de 2016) y Provisoria N° 7 de 14,94% (abril de 2016). Asimismo, indicó las siguientes diferencias a pagar: Provisoria N° 1 de Pesos Treinta Mil Seiscientos Cinco con 95/100 (\$30.605,95). Provisoria N° 2 de Pesos Veintiún Mil Setecientos Cinco con 39/100 (\$21.705,39). Provisoria N° 3 de Pesos Diecinueve Mil Quinientos Setenta con 28/100 (\$19.570,28). Provisoria N° 4 de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 05/100 (\$22.847,05). Provisoria N° 5 de Pesos Veintiséis Mil Trescientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Treinta y Tres con 71/100 (\$26.333,71). Provisoria N° 6 de Pesos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 88/100 (\$34.695,88) y Provisoria N° 7 de Pesos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuatro con 55/100 (\$56.404,55). Todo conforme lo indicado a fs. 6472.

Que por Actuación 14043/17 (fs. 6547/6596) de fecha 27 de junio de 2017, la contratista aportó documentación complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 4863/17. Se trata de la redeterminaciones provisorias 1 a 7 sobre los Certificados de Obra N° 10 a 13 del adicional de obra N° 1. Plantean idéntica variación porcentual y los siguientes valores: Provisoria N° 1 de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 42/100 (\$471.274,42). Provisoria N° 2 de Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintidós con 36/100 (\$334.222,36). Provisoria N° 3 de Pesos Trescientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 75/100 (\$301.345,75). Provisoria N° 4 de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Uno con 85/100 (\$351.801,85). Provisoria N° 5 de Pesos Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$405.489,88). Provisoria N° 6 de Pesos Quinientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 64/100 (\$534.251,64) y Provisoria N° 7 de Pesos Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticuatro con 64/100 (\$868.524,64). Todo conforme lo indicado a fs. 6567.

Que a fs. 6538 y 6597 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios con relación a las Actuaciones 13628/17 y 14043/17, informando en ambos casos que *“se ha dado cumplimiento a los requisitos de documentación solicitados en la Res. 168/2013 art.5”*.

Que a fs. 6404/6406, 6542/6544, 6601/6602, la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) produce tres informes expresando lo siguiente: *“Actuación N° 13628/2017: Obra Básica + Balance de Economías y Demasías. Redeterminación provisorias de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 11.521,12 Certificado N° 26 \$ 5.170,68 Certificado N° 28 \$ 13.907,04, Total: \$ 30.598,84. Redeterminación provisorias de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 6.843,60 Certificado N° 26 \$ 3.071,41 Certificado N° 28 \$ 8.260,85, Total: \$ 18.175,86. Redeterminación provisorias de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 7.336,46 Certificado N° 26 \$ 3.292,61 Certificado N° 28 \$ 8.855,78, Total: \$ 19.484,84. Redeterminación provisorias de precios N° 4 Certificado N° 25 \$ 8.497,16 Certificado N° 26 \$ 3.813,53 Certificado N° 28 \$ 10.253,85, Total \$ 22.567,54. Se rechazan la Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 5-6,7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión comprometida (Art. 10 Ley 2.809). Actuación N° 14043/2017: Adicional N° 1*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

*Redeterminación provisoria de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 132.229,37
Certificado N° 26 \$ 140.927,25 Certificado N° 27 \$ 66.753,35 Certificado N° 28
\$ 131.254,23, Total \$ 471.164,90 Redeterminación provisoria de precios N° 2
Certificado N° 25 \$ 93.797,34 Certificado N° 26 \$ 99.967,70 Certificado N° 27 \$
47.351,71 Certificado N° 28 \$ 93.105,61, Total: \$ 333.422,36 Redeterminación
provisoria de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 84.570,75 Certificado N° 26 \$
90.134,13 Certificado N° 27 \$ 42.693,84 Certificado N° 28 \$ 83.947,05, Total \$
301.345,75 Redeterminación provisoria de precios N° 4 Certificado N° 25 \$
98.730,91 Certificado N° 26 \$ 105.225,82 Certificado N° 27 \$ 49.842,32
Certificado N° 28 \$ 98.002,80 Total \$ 351.801,85 Redeterminación provisoria
de precios N° 5 Certificado N° 25 \$ 113.304,35 Certificado N° 26 \$ 120.757,96
Certificado N° 27 \$ 57.199,43 Certificado N° 28 \$ 112.468,77 Total \$
403.730,50. Se rechazan las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y
7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión
comprometida. (Art. 10 Ley 2809)". A continuación menciona los valores del
contrato redeterminado sobre la obra básica + balance de economías y
demasías y Adicional N° 1, todo ello según las redeterminaciones provisorias
de precios N° 1 a 5.*

Que finalmente la DGIO señaló: *"De las actuaciones N° 28.383/16 y N° 28384/16 se rechazan los pedidos de acuerdo al Art. 10 de la Ley 2809, dado que la inversión realizada se encuentra por debajo de la comprometida".* A fs. 6603 obra cuadro explicativo.

Que a pedido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), la DGIO amplió su informe a fs. 6610/6611, en idénticos términos al mencionado precedentemente.

Que la DGAJ mediante dictamen nro. 8019 de fs. 6613/6616, manifestó *"... esta Dirección General considera que resultarían procedentes las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 4 sobre los certificados 25, 26 y 28 de la obra básica + balance de economías y demasías y las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 5 sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 del Adicional de Obra N°1, por los montos que surgen de los informes técnicos referidos."* Consecuentemente, proyectó el acta respectiva (fs. 6617/6619).

Que a fs. 6625 interviene la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestando conformidad a lo dictaminado por el área jurídica y con el acta mencionada precedentemente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó las afectaciones presupuestarias preventivas conforme lo dispuesto por la Comisión (fs. 6628/6629).

Que en tal estado llegue el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el “Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, con vigencia a partir de los 15 días de dicha publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *“Los precios de los contratos,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo".

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."* Asimismo, el art. 12 agregó *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 6/2/2014, corresponde tomar la variación promedio superior al 7% para activar el procedimiento de redeterminación.

Que para la redeterminación provisoria de precios N° 1 de febrero/abril de 2014 la variación es del 13,8%, y para la redeterminación provisoria N° 2 entre los meses de abril a julio de 2014 es del 8,6%, conforme lo aprobado por Res. CAGyMJ N° 47/2015. Por la Res. CAGyMJ N° 65/2016 se estableció la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 3 de julio de 2014 a febrero de 2015 en un 7,14% y para la redeterminación provisoria N° 4 de febrero/abril de 2015 en un 7,78%. Finalmente, mediante Res. CAGyMJ N° 66/2016 se dispuso la redeterminación provisoria de precios N° 5 de julio de 2014 al mes de agosto de 2015 en un 8,32%. Por lo expuesto, cabe remitirnos a los porcentajes aprobados.

Que a fs. 6601/6603 la DGIO calculó los importes que corresponderían en concepto de redeterminación, en base a los porcentajes de variación reconocidos por la Comisión, estableciendo valores iguales a los reclamados en la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 y 4 del adicional de obra N° 1, por los Certificados de Obra N° 25 al 28, e inferiores a los pretendidos por la contratista en los restantes, salvo en la redeterminación provisoria n° 2 en la que establece un valor superior en doscientos pesos.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que además la DGIO recomendó rechazar la redeterminaciones provisorias de precios 5-6 y 7 de la obra básica, las redeterminaciones provisorias de precios 6 y 7 del adicional n° 1, y las pretensiones expresadas en las actuaciones 28.383/16 y 28.384/16, en todos los casos porque la inversión realizada fue menor a la comprometida (art. 20 ley 2809).

Que la DGAJ ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 a 4 sobre los certificados 25, 26 y 28 de la obra básica más balance de economías y demasías y las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 a 5 sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 del Adicional de Obra N°1, por los montos que surgen de los informes técnicos referidos.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue objetado por la DGCGAI, conforme surge del informe final de fs. 6625.

Que en tal sentido, se destaca que conforme lo informado por la DGIO no realizó observaciones respecto si la obra registra mora conforme el plan de trabajo oportunamente aprobado, a excepción de las siguientes peticiones: 1.- Actuación N° 18220/16 (fs. 6233/6311) por la cual se solicitó las redeterminación provisorias de precios números 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24, que luego fue rectificada por Actuación 28383/16 (fs. 6409/6442), solicitando la redeterminación provisorias de precios nro. 6, con una variación porcentual de 10,12% desde enero a marzo de 2016, por los Certificados de Obra N° 18 al 24 con una diferencia a pagar de Pesos Ciento Setenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 77/100 (\$170.576,71). 2.- Actuación N° 18221/16 (fs. 6320/6399), solicitando las redeterminaciones



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

provisorias de precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1, que luego fue rectificada por Actuación N° 28384/16 (fs. 6185/6222), requiriendo la redeterminación de provisorias de precios nro. 7 por los Certificados de Obra N° 21 al 24 con una diferencia de Pesos Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Veintisiete con 83/100 (\$194.227,83). Todo conforme lo descripto a fs. 6441. 3.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5, 6 y 7 de la Obra Básica más Balance de Economías y Demasías, de los Certificados de Obra N° 25 al 28, solicitadas por Actuación N° 13628/17. 4.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 6 y 7 del Adicional de Obra N° 1 por los Certificados de Obra N° 25 al 28, solicitadas por Actuación N° 14043/17.

Que en relación a la mora en la ejecución de la obra mencionadas por el área técnica, el Artículo 10 de la Ley 2809 dispone lo siguiente: *"Las obras, servicios y bienes que no se hayan ejecutado, prestado o entregado en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder."*

Que por lo expuesto corresponde, rechazar las peticiones observadas por la DGIO indicado en su último informe obrante a fs. 6610/6611.

Que atento los dictámenes técnico y jurídico precedentemente citados, corresponde aprobar los montos consignados en el acta de fs. 6617/6619.

Que conforme surge de las constancias de fs. 6628/6629 existen recursos presupuestarios para afrontar el presente trámite.

Que en virtud de lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a las redeterminaciones analizadas y no objetadas por las áreas competentes.

Que conforme surge de la constancia de fs. 6632/6633 la obra cuenta con la suscripción del acta de recepción definitiva, por lo que no resulta necesario, impulsar la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que en concordancia con lo indicado por el área técnica (fs. 6611), el valor del contrato re determinado de la obra básica más balance de economía y demasías es de Pesos Diecisiete Millones Treinta y Dos Mil Trecientos Sesenta y Uno con 27/100 (\$17.032.361,27), y el total del contrato



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

por el Adicional de Obra N° 1 es de Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 01/100 (\$21.493.617,01).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma total de Pesos Treinta Mil Quinientos Noventa y Ocho con 84/100 (\$ 30.598,84).

Artículo 2: Aprobar Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma total de Dieciocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 86/100 (\$ 18.175,86).

Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma total de Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 84/100 (\$ 19.484,84).

Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma total de Pesos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Siete con 54/100 (\$ 22.567,54).

Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28, correspondientes al Adicional de Obra N°1 al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 90/100 (\$ 471.164,90).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Artículo 6°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27, y 28, correspondientes al Adicional de Obra N° 1 con una variación de 8,6%, por la suma total de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidós con 36/100 (\$ 333.422,36).

Artículo 7°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 correspondientes al Adicional de Obra N° 1 con una variación de 7,14%, por la suma total de Pesos Trescientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 75/100 (\$ 301.345,75).

Artículo 8°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 con una variación de 7,78%, por la suma total de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Uno con 85/100 (\$ 351.801,85).

Artículo 9°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 con una variación de 8,32%, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Treinta con 50//100 (\$403.730,50).

Artículo 10°: Rechazar la peticiones efectuadas mediante Actuaciones N° 18220/16 y 28383/16, en relación a las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24.

Artículo 11°: Rechazar la peticiones efectuadas mediante Actuaciones N° 18221/16 y 28384/16, en relación a las Redeterminaciones de Precios Provisorias N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1 y la Redeterminación de Provisoria de Precios N° 7 por los Certificado de Obra N° 21 al 24.

Artículo 12°: Rechazar la petición efectuada mediante Actuación N° 13628/17, en relación a las Redeterminaciones Provisorias N° 5, 6 y 7 de la Obra Básica más Balance de Economías y Demasías, de los Certificados de Obra N° 25 al 28.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

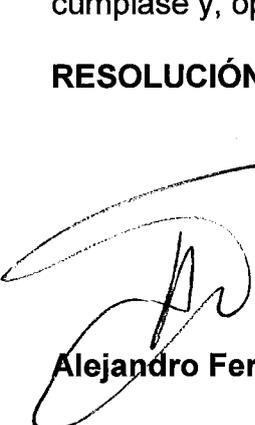
Artículo 13°: Rechazar la petición efectuada mediante Actuación N° 14043/17 en relación a las Redeterminaciones Provisorias N° 6 y 7 del Adicional de Obra N° 1 por los Certificados de Obra N° 25 al 28, solicitadas por Actuación N° 14043/17.

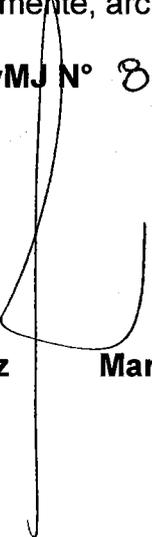
Artículo 14°: Aprobar el acta de Redeterminación Provisoria de Precios, que como Anexo I se adjunta al presente.

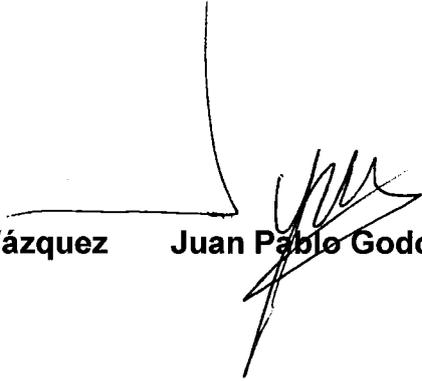
Artículo 15°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 14°.

Artículo 16°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Eduardo Caramian SACICIFyA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 81 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

RES. CAGyMJ N° 8(/2018

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1, 2, 3 y 4, SOBRE CERTIFICADOS DE OBRA 25, 26 y 28 DE LA OBRA BASICA Y BALANCE DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS, Y REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS 1, 2, 3, 4 Y 5, SOBRE CERTIFICADOS DE OBRA 25, 26, 27 y 28, ADICIONAL N° 1, EDIFICIO BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIF y A, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° 4.075.695, con domicilio legal en Dr. Tomás Manuel Anchorena 864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra números 25, 26, y 28 de la obra básica y balance de economías y demasías, y de redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de obra números 25, 26, 27 y 28 del Adicional de Obra N° 1, correspondientes a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIF y A, por la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 52/15 de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173"*.

Mediante Actuación N° 13628/17 el contratista hizo entrega de documentación, que menciona como complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 04864/17. Se trata de las redeterminaciones provisorias Nros 1 a 7 sobre los certificados 25 a 28 de la obra básica.

Asimismo, por Actuación 14043/17 el contratista hizo entrega de documentación que menciona como complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 04863/17. Se trata de la redeterminaciones provisorias 1 a 7 sobre los certificados Nros 10 a 13 del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

adicional de obra N° 1.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios con relación a las Actuaciones 13628/17 y 14043/17, informando en ambos casos que *"se ha dado cumplimiento a los requisitos de documentación solicitados en la Res. 168/2013 art.5"*.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante Memo DGIO N° 40/2017. Allí expresa: **"Actuación N° 13628/2017: Obra Básica + Balance de Economías y Demasías. Redeterminación provisoria de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 11.521,12 Certificado N° 26 \$ 5.170,68 Certificado N° 28 \$ 13.907,04, Total: \$ 30.598,84. Redeterminación provisoria de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 6.843,60 Certificado N° 26 \$ 3.071,41 Certificado N° 28 \$ 8.260,85, Total: \$ 18.175,86. Redeterminación provisoria de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 7.336,46 Certificado N° 26 \$ 3.292,61 Certificado N° 28 \$ 8.855,78, Total: \$ 19.484,84. Redeterminación provisoria de precios N° 4 Certificado N° 25 \$ 8.497,16 Certificado N° 26 \$ 3.813,53 Certificado N° 28 \$ 10.253,85, Total \$ 22.567,54. Se rechazan la Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 5-6,7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión comprometida (Art. 10 Ley 2.809). Actuación N° 14043/2017: Adicional N° 1 Redeterminación provisoria de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 132.229,37 Certificado N° 26 \$ 140.927,25 Certificado N° 27 \$ 66.753,35 Certificado N° 28 \$ 131.254,23, Total \$ 471.164,90 Redeterminación provisoria de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 93.797,34 Certificado N° 26 \$ 99.967,70 Certificado N° 27 \$ 47.351,71 Certificado N° 28 \$ 93.105,61, Total: \$ 333.422,36 Redeterminación provisoria de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 84.570,75 Certificado N° 26 \$ 90.134,13 Certificado N° 27 \$ 42.693,84 Certificado N° 28 \$ 83.947,05, Total \$ 301.345,75 Redeterminación provisoria de precios N° 4 Certificado N° 25 \$**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

98.730,91 Certificado N° 26 \$ 105.225,82 Certificado N° 27 \$ 49.842,32
Certificado N° 28 \$ 98.002,80 Total \$ 351.801,85 Redeterminación provisoria
de precios N° 5 Certificado N° 25 \$ 113.304,35 Certificado N° 26 \$ 120.757,96
Certificado N° 27 \$ 57.199,43 Certificado N° 28 \$ 112.468,77 Total \$
403.730,50. Se rechazan las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y
7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión
comprometida. (Art. 10 Ley 2809)". A continuación menciona los valores del
contrato redeterminado sobre la obra básica + balance de economías y
demasías y Adicional N° 1, todo ello según las redeterminaciones provisorias
de precios N°s 1 a 5. Finalmente señala: "De las actuaciones N° 28.383/16 y N°
28384/16 se rechazan los pedidos de acuerdo al Art. 10 de la Ley 2809, dado
que la inversión realizada se encuentra por debajo de la comprometida".

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que "En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico realizado y en especial lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 6601/6602, reiterado a fs. 6610/6611, esta Dirección General considera que resultarían procedentes las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 4 sobre los certificados 25, 26 y 28 de la obra básica + balance de economías y demasías y las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 5 sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 del Adicional de Obra N°1, por los montos que surgen de los informes técnicos referidos.

Asimismo, intervino la "Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna" quien se expidió a fs. 6625, sin realizar observaciones a lo actuado.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 84/100 (\$ 30.598,84). El valor del contrato redeterminado, obra básica más balance de economías y demasías, asciende a la suma de pesos CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE CON 02/100 (\$ 14.886.014,02).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de pesos DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 86/100 (\$ 18.175,86). El valor del contrato redeterminado, obra básica más balance de economías y demasías, asciende a la suma de pesos DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 54/100 (\$ 16.169.605,54).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 3, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de pesos DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 84/100 (\$ 19.484,84). El valor del contrato redeterminado, obra básica más balance de economías y demasías, asciende a la suma de pesos DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$ 16.653.489,57).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 4, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de pesos VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 54/100 (\$ 22.567,54). El valor del contrato, obra básica más balance de economías y demasías, asciende a la suma de pesos DIECISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 27/100 (\$ 17.032.361,27).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28, correspondientes al Adicional de Obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 471.164,90). El monto del contrato redeterminado, Adicional N°1, asciende a la suma de pesos QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 06/100 (\$ 15.816.369,06).-----

SEXTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2, sobre los certificados 25, 26, 27,y 28, correspondientes al Adicional de Obra N° 1, del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 36/100 (\$ 333.422,36). El monto del contrato redeterminado, Adicional N°1, asciende a la suma de pesos DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 26/100 (\$ 17.180.183,26).---



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

SEPTIMO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 3, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 correspondientes al Adicional de Obra N° 1, del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de pesos TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 75/100 (\$ 301.345,75). El monto del contrato redeterminado, Adicional N°1, asciende a la suma de pesos DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 18.417.457,55).-----

OCTAVO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 4, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UNO CON 85/100 (\$ 351.801,85). El monto del contrato redeterminado, Adicional N° 1, asciende a la suma de pesos DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 91/100 (\$ 19.850.480,91).-----

NOVENO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 5, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de pesos CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA CON 50/100 (\$ 403.730,50). El monto del contrato redeterminado, Adicional N° 1, asciende a la suma de pesos VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 01/100 (\$ 21.493.617,01).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

DECIMO: Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

DECIMOPRIMERO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

DECIMOSEGUNDO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

DECIMOTERCERO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2018.-----